

ACUERDO No. 214 DE 2021
(29 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL TÍTULO II DEL ACUERDO 090 DE 2013, EN PARTICULAR LOS CAPITULOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, y en especial las contenidas en el artículo trigésimo tercero, capítulo sexto de la Resolución No. 6538 del 09 de agosto de 2011 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior y la facultad de darse sus propias directrices y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, *designar sus autoridades académicas y administrativas*, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, *definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes*, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1311 del 11 de junio del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare.

Que por medio del Acuerdo N°090 de 2013, el Consejo Superior de Unitrónico aprobó y adoptó el Estatuto Docente.

Que los capítulos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Título II y el Título V del Acuerdo N°090 del 6 de febrero de 2013, regulan los aspectos relacionados con la clasificación y categorización de los docentes, modalidades de vinculación y escalafón, promoción, procedimiento de ascenso en el escalafón docente, categorización dentro del escalafón, así como el comité de promoción y ascenso y remuneración.

Que a la fecha no se cuenta con un procedimiento que permita establecer los criterios que se deben tener en cuenta para fijar el valor a pagar teniendo en cuenta las diferentes categorías dentro del escalafón profesoral de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que hasta la fecha los pagos relacionados con el escalafón docente han tenido como fundamento una decisión adoptada el 16 de mayo de 2014, en la cual se planteaba una bonificación mensual de 0.2 SMMLV de pago semestral para cada uno de los docentes. Igualmente se viene aplicando un reconocimiento a título de “bonificación” que ha representado serios inconvenientes al momento de efectuar la liquidación y el pago de aportes a la seguridad social, lo cual ha sido objeto de procesos de fiscalización por parte de la UGPP, el ICBF y los diferentes fondos de pensiones.

Que el esquema aplicado actualmente a la administración de personal, no es congruente con la realidad económica de la Fundación, por lo que se hace necesario redefinir y adoptar el Reglamento de Escalafón Profesor al que hará parte integral del Estatuto Docente que esté acorde a las circunstancias actuales y que sea conducente al mejoramiento de la calidad académica, a la producción y divulgación de la investigación, a la proyección social y al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales de Unitrónico.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Superior de Unitrónico,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Título II del acuerdo 090 de 2013, en particular los capítulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en los ítems, y aspectos que se detallan en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo reglado en el literal b) y demás disposiciones del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se establece la modificación parcialmente del Título II del acuerdo 090 de 2013, en particular los capítulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y demás que contraríen el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a todo profesional vinculado a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en calidad de profesor, conforme a las normas específicas y a las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto General, Estatuto Docente, Manual de Funciones y demás normas sobre educación superior.

ARTÍCULO 4º. Definición de Escalafón Profesor al. Es un sistema de organización para los procesos de ingreso y ascenso docente, el cual se encuentra ordenado jerárquicamente y por categorías para clasificar a los profesores, de acuerdo con su formación y experiencia tanto académica como profesional, así mismo, su producción intelectual, calidad de los servicios prestados y tiempo de vinculación con la Fundación.

ARTÍCULO 5º. Principios que orientan el ingreso y el ascenso en el Escalafón Profesor al. Los principios que orientan el ingreso y el ascenso de los profesores en el Escalafón Profesor al de Unitrónico son los siguientes:

1. **JUSTICIA.** Es el eje principal de la carrera académica que garantiza el compromiso de Unitrónico y de sus directivos de dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde.
2. **ACCESIBILIDAD.** La Institución privilegia el acceso a la educación superior y a la movilidad institucional; garantiza la inclusión como factor de equidad y desarrollo, para lograr presencia continua y universal del conocimiento y la investigación.
3. **TRANSPARENCIA.** Hace alusión a la capacidad de explicitar las políticas y ofrecer información clara, confiable, oportuna y verificable sobre los procesos y procedimientos relacionados con la carrera profesoral.
4. **PERTINENCIA.** La Institución asume los retos de las nuevas realidades de expansión, diferenciación, y revolución del conocimiento; y a su vez está integrada a un contexto geopolítico y sociocultural. Por ello, existe una correspondencia entre docencia, investigación y proyección social; que le permite dar respuesta a las potencialidades y necesidades de la región en el mundo.
5. **EQUIDAD.** Es ofrecer a todos los profesores las mismas oportunidades para que puedan aprovechar sus potencialidades, desarrollarse y avanzar en su carrera académica.
6. **AUTONOMÍA.** La Institución tiene la facultad de autorregularse y autodeterminarse en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la cual se ejerce de conformidad con lo previsto

en la Ley 30 de 1992. Por tanto, tiene derecho, entre otros aspectos, a darse y modificar sus estatutos; expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales e investigativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y personal administrativo; admitir estudiantes; y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social. La autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Institución y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la ciencia, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

7. **NORMATIVIDAD.** El sistema normativo institucional, en conformidad con el marco legal, reglamenta el quehacer universitario en todas sus áreas, para el funcionamiento óptimo del alma mater; tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
8. **EXCELENCIA ACADÉMICA.** El cumplimiento permanente de altos estándares de calidad académica es una condición *sine qua non* en los quehaceres institucionales de docentes y estudiantes. Las demás dependencias de la Institución están al servicio de dicho principio, asegurando los medios para su mejoramiento continuo.
9. **ÉTICA.** El acceso al escalafón profesoral promueve el comportamiento ético en las actividades de docencia, investigación y de proyección social a partir de valores fundamentales que determinan la actuación humana, propendiendo por la construcción de conciencia social y ambiental.
10. **LIBERTAD DE CÁTEDRA Y ENSEÑANZA.** Los estudiantes y profesores tienen derecho a enseñar, aprender, investigar y divulgar conocimiento con independencia de creencias, doctrinas y concepciones políticas; en concordancia con los programas establecidos y lineamientos curriculares, bajo principios éticos, científicos y pedagógicos. Su aplicación está asociada a la libertad de expresión y a la interdisciplinariedad.
11. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Estos principios integran la norma rectora para la apropiación y aplicación del presente acto y prevalecen sobre las demás disposiciones de la Institución.

ARTÍCULO 6°. Clasificación de los docentes y escalafón. Los profesores de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano se clasifican en:

1. De acuerdo con la dedicación:
 - a) **De tiempo completo.** Es el profesor que cumple con cuarenta (40) horas semanales de trabajo en la Fundación, en la realización de actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y proyección social. La distribución de las actividades y las horas deberá quedar establecida en el Plan Académico del profesor de acuerdo con las instrucciones que al respecto sean impartidas.
 - b) **De medio tiempo.** Es el profesor que cumple con veinte (20) horas semanales de trabajo en la Fundación, en la realización de actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y proyección social. La distribución de las actividades y las

horas deberá quedar establecida en el Plan Académico del profesor de acuerdo con las instrucciones que al respecto sean impartidas.

- c) **De catedra.** Es el profesor que ha sido vinculado a la Fundación para desarrollar una labor docente determinada en los programas académicos de pregrado o posgrado por un número de horas a la semana. Su contrato será para la ejecución de las actividades previstas en un tiempo determinado dentro del respectivo periodo académico. En todo caso el profesor de hora catedra no podrá superar 19 horas semanales de docencia directa.

2. De acuerdo con el tipo de vinculación:

- a) **Por escalafón profesoral.** Es el profesor que se haya inscrito en el escalafón profesoral de la Fundación, y que de acuerdo con la dedicación tiene una vinculación de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, en actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y proyección social.
- b) **Ad honorem.** Es un profesor con excepcionales condiciones humanas, académicas, científicas, culturales y reconocimiento de las comunidades académicas respectivas. Puede prestar voluntariamente sus servicios sin costo alguno para la institución. No hace parte de los trabajadores, ni del escalafón profesoral. El profesor ad honorem no es funcionario público.
- c) **Ocasionales.** Es el profesor que se encuentra vinculado a la fundación de forma esporádica y con una finalidad y un periodo específico. En esta modalidad solo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos en la respectiva vinculación.

ARTÍCULO 7°. Categorías de Escalafón Profesoral. El escalafón profesoral incorpora las categorías determinadas por la Fundación, de manera ordenada y jerárquica, esto para los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, así las cosas, desarrolla las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar I.
2. Profesor Auxiliar II.
3. Profesor Asistente I.
4. Profesor Asistente II.
5. Profesor Asociado.
6. Profesor Titular.

ARTÍCULO 8°. Definición de Categorías del Escalafón Profesoral. El Escalafón Profesoral de Unitrónico comprende seis categorías:

1. **Profesor Auxiliar I:** Es aquel que inicia su carrera académica en docencia y demuestra capacidades como profesor de institución de educación superior.
2. **Profesor Auxiliar II:** Es aquel que inicia su carrera académica en docencia y demuestra capacidades como profesor de institución de educación superior, además demuestra vocación por la investigación.

3. **Profesor Asistente I:** Es aquel con trayectoria como profesor de institución de educación superior que participa activamente en grupos de investigación.
4. **Profesor Asistente II:** Es aquel con trayectoria como profesor de institución de educación superior que participa activamente en grupos de investigación y cuenta con formación pedagógica.
5. **Profesor Asociado:** Es aquel con trayectoria como profesor de institución de educación superior e investigativa reconocida en el ámbito académico, que hace aportes significativos en los grupos de investigación y en la proyección social de la institución.
6. **Profesor Titular:** Es el máximo nivel de escalafón al que un profesor de carrera académica en Unitrónico pueda aspirar, pues para cumplir con los requisitos exigidos debe contar con extraordinaria trayectoria universitaria, docente e investigativa, que le permite presentarlo a la comunidad académica como ejemplo de profesor de institución de educación superior y ante la sociedad como maestro íntegro.

Parágrafo 1. Se entiende que un profesor es ubicado en alguna de las categorías del Escalafón Profesor al después de haber cumplido los requisitos y haber sido aceptada su solicitud de ascenso en el escalafón por el Comité de Promoción y Ascenso del Escalafón Profesor.

Parágrafo 2. Para la vinculación de los profesionales recién egresados de Unitrónico que puedan iniciar el proceso de formación profesoral en Unitrónico, el Comité de Promoción y Ascenso del Escalafón Profesor reglamentará las condiciones, los requisitos y los procedimientos.

ARTÍCULO 9º. Requisitos mínimos para ingreso a las categorías de Escalafón Profesor. Los requisitos mínimos que el profesor de Unitrónico debe acreditar para ingreso en cada una de las categorías del escalafón profesoral son las siguientes:

ESCALAFÓN	REQUISITOS MÍNIMOS DE INGRESO
Profesor Auxiliar I	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título universitario de pregrado. 2. Experiencia mínima de 1 año en Unitrónico como docente de tiempo completo o medio tiempo, o experiencia mínima de 2 años como docente de hora catedra en Unitrónico o en otras Instituciones de Educación Superior.
Profesor Auxiliar II	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título universitario de pregrado. 2. Título de posgrado. 3. Experiencia mínima de 2 años en Unitrónico como docente de tiempo completo o medio tiempo, o experiencia mínima de 3 años como docente de hora catedra en Unitrónico o en otras Instituciones de Educación Superior.

<p>Profesor Asistente I</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título universitario de pregrado. 2. Título de posgrado. 3. Experiencia mínima de 4 años en Unitrónico como docente de tiempo completo o medio tiempo, o experiencia mínima de 6 años como docente de hora catedra en Unitrónico, o en otras instituciones de educación superior o en otras Instituciones de Educación Superior. 4. Acreditar sesenta (60) horas de formación pedagógica, certificadas o validadas por la Dirección Académica. El certificado de formación no debe ser anterior a dos (2) años a la solicitud del escalafonamiento. 5. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en la publicación de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. 6. Tener un nivel B1 según MCER acreditado por un examinador internacional.
<p>Profesor Asistente II</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título universitario de pregrado. 2. Título de posgrado a nivel de Maestría o doctorado. 3. Experiencia mínima de 6 años en Unitrónico como docente de tiempo completo o medio tiempo, o experiencia mínima de 8 años como docente de hora catedra en Unitrónico, o en otras instituciones de educación superior. 4. Acreditar ciento veinte (120) horas de formación pedagógica, certificadas o validadas por la Dirección Académica. El certificado de formación no debe ser anterior a dos (2) años a la solicitud del escalafonamiento. 5. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en dos (2) publicaciones de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. 6. Tener un nivel B1 según MCER acreditado por un examinador internacional.

Profesor Asociado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título universitario de pregrado. 2. Título de posgrado a nivel de Maestría o doctorado. 3. Acreditar un periodo mínimo de cuatro (4) años en la categoría de profesor asistente II en Unitrónico, o en otras instituciones de educación superior. 4. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en cuatro (4) publicaciones de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. 5. Tener un nivel B2 según MCER acreditado por un examinador internacional. 6. Haber dirigido tesis o trabajos de grado. 7. Acreditar experiencia en la dirección de al menos un proyecto de investigación.
--------------------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El departamento de idiomas de Unitrónico verificará el cumplimiento del requisito de idioma extranjero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún profesor podrá ser vinculado por primera vez en la categoría de profesor titular.

ARTÍCULO 10°. Requisitos mínimos para ascenso en las categorías de Escalafón Profesor. Los requisitos mínimos que el profesor de Unitrónico debe acreditar para ascenso en cada una de las categorías del escalafón profesoral son las siguientes:

ESCALAFÓN	REQUISITOS MÍNIMOS DE ASCENSO
Profesor Auxiliar II	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de posgrado. 2. Haber permanecido por lo menos 1 año en la categoría de auxiliar I. 3. Meta evaluación docente superior a 4.0 en promedio del último año.
Profesor Asistente I	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber permanecido por lo menos 2 años en la categoría de auxiliar II. 2. Acreditar sesenta (60) horas de formación pedagógica, certificadas o validadas por la Dirección Académica. El certificado de formación no debe ser anterior a dos (2) años a la solicitud del escalafonamiento. 3. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en la publicación de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. 4. Tener un nivel B1 según MCER acreditado por un examinador internacional. 5. Meta evaluación docente superior a 4.0 en promedio del último año.

<p>Profesor Asistente II</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de posgrado a nivel de Maestría o doctorado. 2. Haber permanecido por lo menos 2 años en la categoría de asistente I. 3. Acreditar sesenta (60) horas de formación pedagógica, adicionales a las presentadas en la categoría de profesor asistente I, certificadas o validadas por la Dirección Académica. 4. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en la publicación de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. Esta producción intelectual es adicional a la presentada en las categorías anteriores. 5. Meta evaluación docente superior a 4.0 en promedio del último año.
<p>Profesor Asociado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar un periodo mínimo de cuatro (4) años en las categorías de profesor asistente en Unitrónico. 2. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en dos (2) publicaciones de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. Esta producción intelectual es adicional a la presentada en las categorías anteriores. 3. Tener un nivel B2 según MCER acreditado por un examinador internacional. 4. Haber dirigido tesis o trabajos de grado. 5. Acreditar experiencia en la dirección de al menos un proyecto de investigación. 6. Meta evaluación docente superior a 4.0 en promedio del último año.
<p>Profesor Titular</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Doctor o PhD en el área de desempeño. 2. Acreditar un periodo mínimo de cuatro (4) años en la categoría de Profesor Asociado en Unitrónico. 3. Meta evaluación docente superior a 4.0 en el tiempo de permanencia como profesor asociado. 4. Presentar producción intelectual a nivel de: coautoría en cuatro (4) publicaciones de libro o capítulo de libro o publicación en revista arbitrada o en revista indexada. Esta producción intelectual es adicional a la presentada en las categorías anteriores. 5. Tener un nivel C1 según MCER acreditado por un examinador internacional.

ARTÍCULO 11°. El cumplimiento de los requisitos de ingreso y ascenso en el escalafón profesoral no le otorga por sí mismo el derecho a ingresar o ascender el Escalafón Profesoral. Como consecuencia de lo anterior, el aspirante deberá someter la documentación necesaria bajo los parámetros y tiempos que determine la institución para dichos procesos.

ARTÍCULO 12° La Dirección Académica en coordinación con la Oficina de Talento Humano establecerán el procedimiento para la categorización e ingreso en el escalafón profesoral.

El Comité de Promoción y Ascenso, de igual manera establecerá el procedimiento para el ascenso en el escalafón profesoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos establecidos en el presente artículo deberán ser adoptados en un término máximo de un (1) mes, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procedimientos que trata el presente artículo serán ratificados mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 13°. En caso de que surja duda o controversia en la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo, el Consejo Académico estará facultado para dirimir cualquier situación que se genere frente al particular.

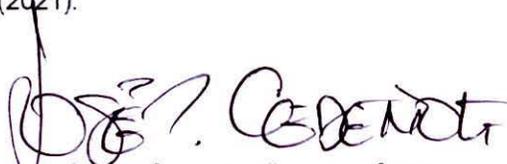
ARTÍCULO 14°. Para efectos de interpretación del presente reglamento, el Estatuto Docente contenido en el Acuerdo N°090 de 2013 y demás normativa de la institución, entiéndase que el término docente será subrogado por el término profesor.

ARTÍCULO 15°. A fin de garantizar el cumplimiento del artículo 11° del presente acuerdo por secretaría notifíquese de las disposiciones del presente acuerdo a la Dirección Académica, a la Oficina de Talento Humano y al Comité de Promoción y Ascenso.

ARTÍCULO 16°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y en especial las contenidas en el Acuerdo N°063 del 4 de agosto de 2010 y el Acuerdo N°090 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintinueve (29) días el mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ RAMÓN CEDEÑO GUTIÉRREZ
Presidente Consejo Superior



LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO
Secretario General